

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Tenencia) Radicado No. 2021-00185 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-... Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 28 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), presentado por BANCOLOMBIA S.A. contra LORAINÉ MELIZA IGUARAN ZAPATA observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 6. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.....

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que este proceso, se trata de un proceso de restitución de tenencia con base en un contrato de Leasing Habitacional donde el avalúo del inmueble según la base catastral en la página web de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 108.723.000.00 y la competencia para el año 2021 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 136.278.901.00.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra LORAINÉ MELIZA IGUARAN ZAPATA.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00185 Verbal
Olr.